



AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 809
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00441-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE S.A.S NIT. 900.976.466-1
DEMANDADO: UNION TEMPORAL VIAS PALMIRA – VIJES 2019 NIT 901.286.483-1
GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ C.C 14.897.254
GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S NIT 900.618.582-3

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta y uno (31) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado y coadyuvado por partes intervinientes, en cual se solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 23 de junio del 2023 y de igual manera requieren el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, todo en virtud a un acuerdo de pago celebrado entre las partes, el cual es allegado al proceso.

Ahora bien, estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P. que sobre la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, señala lo siguiente:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...).”

Conforme a dicho precepto, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, quien actúa como representante legal de la demandada UNION TEMPORAL VIAS PAISAJE CULTURAL CAFETERO 2018 y GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S, donde conforme a la solicitud de suspensión del proceso y de levantar medida cautelar, junto con su anexo de Acuerdo de Pago, se infiere que tiene conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto, a la solicitud de suspensión del proceso, el juzgado accederá a la misma, atendiendo lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G del P. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...).”

Por otro lado, en cuanto al levantamiento de medida, Establece el artículo 597 ibidem., con respecto al LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. *“Se*



levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: “1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente... (...)”.

Como quiera que se dan los anteriores presupuestos procesales, se procederá de conformidad. El levantamiento de medidas cautelares, conforme el último memorial de 29 de los cursantes, se entiende referido a todas las decretadas, ya que en el mismo no se hace especificación alguna.

Se dispondrá el cumplimiento inmediato de la presente providencia, teniendo en cuenta que las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1.) TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada **UNION TEMPORAL VIAS PAISAJE CULTURAL CAFETERO 2018, NIT. 901.209.656-** y **GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S NIT 900.618.582-32** a través de su representante legal, señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, persona mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.897.254, del mandamiento de pago librado mediante Auto Interlocutorio No. 2730 de 19 de diciembre de 2022, notificación que se surte a partir del 24 de marzo del año que avanza, fecha de presentación del escrito de acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.) TENGASE como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico gesconsas18@gmail.com, perteneciente al representante legal de la demandada **UNION TEMPORAL VIAS PALMIRA – VIJES 2019** y **GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S**, señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ a través del cual se originarán todas las actuaciones es de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

3.) DISPONER que, por secretaría, se remita el traslado de la demanda al representante legal de la demandada **UNION TEMPORAL VIAS PALMIRA – VIJES 2019** y **GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S**, señor GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, a través de su correo electrónico gesconsas18@gmail.com

4.) DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo por solicitud en común de las partes a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es desde el 24 de marzo de 2023 hasta el día 23 de junio del 2023, del presente proceso **EJECUTIVO** que adelanta CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS HE S.A.S contra UNION TEMPORAL VIAS PAISAJE CULTURAL CAFETERO 2018 y otros. Disponer que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159-3, 161 y 162 del C.G.P.

5) SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, se reanuda de oficio el trámite en este asunto (inc. 2º Art 163 del C.G del P.).



6.) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto conforme a la solicitud realizada por la parte demandante y coadyubada por el demandado afectado, en consecuencia, se dispone:

- Cancelar la medida de embargo del vehículo automotor de placa GXL041, de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 14.897.254**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte y/o Secretaria de Movilidad de Municipio de Armenia, Quindío, el cual fue informado mediante oficio 1777 del 19 de diciembre de 2022
- Cancelar la medida de embargo respecto a la retención de los dineros que posea el demandado GESTION CONSTRUCTIVA JM S.A.S NIT. 900.618.582-3 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14.897.254, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS, CDAT, y demás productos en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK Y BANCOOMEVA y en las entidades BBVA FIDUCIARIA, ITAU SECURITIES SERVICES, FIDUCIARIA COLMENA, OLD MUTUAL FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA BOGOTA, ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA, CITITRUST COLOMBIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ACCION FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUAGRARIA, FIDUCOLDEX, FIDUDAVIVIENDA, FIDUGESTION, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA, BTG PACTUAL SF, BTG PACTUAL, FIDUCOOMEVA Y RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA., informando que la medida que le fue dada a conocer mediante el oficio No.1778 del 19 de diciembre de 2022 queda cancelada.

7.) DISPONER el cumplimiento inmediato de la presente providencia, teniendo en cuenta que las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

8.) AGREGESE, y póngase en conocimiento de partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes a ítem 32 al 38 del cuaderno de medida cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95690d6bd265d319c4d422e424c7cd39d5537bd8dbcfb4023fd5bdcc836bc2f7**

Documento generado en 31/03/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>